

Señor Notario:

Sírvase extender en su **Registro de Escrituras Públicas** una de **Contrato de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria**, que celebran de una parte **EMPRESA DE CRÉDITO ALTERNATIVA**, persona jurídica con R.U.C. N° 20437544248, con domicilio real e institucional en la calle 7 de Enero N° 232 – Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, inscrita en la **Ficha N° 1289 y Partida Electrónica N° 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; debidamente representada por su Apoderado Legal el Sr. *****, identificado con D.N.I N° *****, debidamente facultado según poder que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte intervienen *****, de nacionalidad peruana, mayor de edad, identificado con DNI N° *****, ocupación comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en *****, a quien en adelante se le denominará como **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. Asimismo, interviene *****, de nacionalidad peruana, mayor de edad, identificada con DNI N° *****, ocupación comerciante, estado civil soltera, con domicilio real en *****, quien solo interviene voluntariamente en el presente contrato para efectos procesales en caso de una probable ejecución de la garantía contra el cliente, a quien se le denominará como **EL TERCERO INTERVINIENTE**. El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE ha solicitado a **LA EMPRESA** un mutuo dinerario para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos. **LA EMPRESA**, sujeto a la respectiva evaluación favorable de la solicitud de **EL CLIENTE Y/O CONSTITUYENTE** y de la documentación presentada por este último para dicho efecto, ha convenido en concederle y aprobar las operaciones de crédito bajo la modalidad indicada y hasta por un monto máximo abajo consignado, el mismo que se inicia con un mutuo dinerario por la suma abajo consignada, el mismo que ha sido recibido a satisfacción al firmar el presente **Contrato, Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré Incompleto y Hoja de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos o contratos que se firmen**, documentos que respalda la operación. Las partes pactan de común acuerdo para el presente crédito el pago de un interés compensatorio por el mutuo entregado. En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactadas, el importe total adeudado por **LOS CLIENTES Y/O EL CONSTITUYENTE** devengarán un interés moratorio en caso de incumplimiento parcial o total de la obligación hasta la fecha de pago, sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en condición de moroso, incurriéndose en esta automáticamente por el solo hecho de haber incumplido con el pago de la(s) cuota(s) vencidas (s) y/o plazo pactado.

Monto del Mutuo Dinerario	: S/ *****
Interés Compensatorio	: ***** % (360 días)
Interés Moratorio	: 11.33 % (360 días)

El mutuo materia del presente contrato será cancelado o reembolsado mediante el pago del número y tipo de cuotas, en los plazos y montos pactados con la frecuencia que se señala en el **Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso y Hoja de Resumen Informativa Crediticia**, entregados a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de **LA EMPRESA**, o en el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, asumiendo el capital, intereses, gastos, comisiones, tributo y cuanta obligación se haya pactado en el presente **Contrato, Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré Incompleto y Hoja de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, que forman parte del presente contrato.

SEGUNDA: EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE declara y reconoce expresamente que ha sido correcta y oportunamente instruido sobre las condiciones señaladas y pactadas, para lo cual en representación de las obligaciones asumidas y que pueda asumir a futuro, ha suscrito a favor de **LA EMPRESA** un pagaré(s), el mismo que es emitido en forma incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287**, y en la **Circular SBS N° G-0090-2001**, declarando **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** que ha sido correctamente informado sobre las disposiciones legales consignadas, y en especial sobre el llenado de títulos valores incompletos, y que recibe copia(s) del/de los pagaré(s) incompleto(s) en mención, renunciando expresamente a la facultad de incluir una cláusula que limite o impida su libre negociación o transferencia. Asimismo, los avales y/o fiadores suscribientes renuncian al beneficio de excusión.

EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE se obligan a entregar su **Información Comercial** debidamente actualizada cuando esta le sea requerida por **LA EMPRESA**

TERCERA: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el/los **Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso** u otro documento, por parte de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**; **LA EMPRESA** podrá dar por vencidos todos los plazos y cuotas, y procederá a completar el/los pagaré(s) que suscriben **LOS EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, título valor que **LA EMPRESA** con el solo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley N° 27287**, dará inicio a la cobranza del saldo del préstamo así como de los intereses compensatorios y moratorios pactados, gastos y otros cargos que pudieran haber según tarifario; salvo que haya prórroga y/o renovación, quedando sujetas dichas acciones a las condiciones en que se efectúen; garantizando desde ya **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** con sus bienes habidos para el fiel y exacto cumplimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de conceder, a su sola discreción, plazos adicionales de pago a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** respecto de cuotas vencidas o pendientes de vencimiento.

CUARTA : Por medio del presente contrato **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, autoriza a **LA EMPRESA** de manera irrevocable a completar el pagaré, en caso que por incumplimiento sea necesaria su ejecución, considerando el vencimiento pertinente y con el importe del saldo del préstamo, más intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto se hayan pactado en el presente **Contrato de Mutuo Dinero y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**. La emisión del señalado pagaré u otro título valor que represente la deuda u obligación dineraria adquirida, no implica novación o sustitución alguna respecto de las obligaciones que representa, constituyendo simplemente un medio de pago, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1279 del Código Civil**. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el/los pagaré(s) a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1233 del Código Civil**.

QUINTA: Las partes contratantes establecen que, en lo referido a modificación de intereses, será pactado mediante la suscripción de un documento que en su oportunidad se negocie, redacte y suscriba de común acuerdo entre las partes, al cual se le denominará **Cláusula de Efectiva Negociación para la Modificación de Intereses**, y que formará parte integrante del presente contrato.

LA EMPRESA podrá modificar las comisiones y gastos pactados, en cuyo caso cuando estas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado, **LA EMPRESA** queda obligada a informar las modificaciones mencionadas, así como la fecha o el momento de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, para lo cual empleará comunicación escrita al domicilio de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. Cuando estas modificaciones varíen lo informado en el cronograma de pagos, **LA EMPRESA** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** un nuevo cronograma de pagos, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, junto con la comunicación antes mencionada sobre aviso previo de modificaciones.

LA EMPRESA podrá realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha o el momento a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, para lo cual empleará comunicación escrita al domicilio de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

Cuando **LA EMPRESA** establezca modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, estas se aplicarán de manera inmediata,

no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de lo indicado, **LA EMPRESA** informará a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** de las nuevas condiciones, para lo cual empleará comunicación escrita al domicilio de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE tiene el derecho de resolver el contrato, debido a modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, para lo cual deberá: (i) manifestar su disconformidad por escrito, (ii) resolver expresamente este contrato, y (iii) proceder al pago de todo saldo deudor, para tal efecto, se le otorgará un plazo razonable no menor a cuarenta y cinco (45) días a fin de que pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario. En nuestra página web y oficinas se encuentra a su disposición el Formato para Resolver el Contrato, este formato es de uso voluntario por parte de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

LA EMPRESA queda facultada a realizar modificaciones contractuales o a resolver el presente contrato, en aplicación a las normas prudenciales dictadas por la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, y que hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas en este caso **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** por consideraciones del perfil o parámetros que muestre **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** vinculados al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios, en este caso **LOS CONSTITUYENTES**. **LA EMPRESA** queda obligada a comunicar la modificación contractual, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** dentro de los **siete días posteriores a dicha modificación**, para lo cual comunicará en forma escrita al domicilio **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. En la comunicación se deberá señalar que la modificación del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 85 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor**.

SEXTA: **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** tiene derecho a efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas (pago adelantado), para lo cual: i) Pagos Anticipados: trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones, gastos aplicables al día de pago y sin penalidades de algún tipo o cobro de naturaleza similar a consecuencia del pago realizado. En caso de pago anticipado parcial, se podrá optar por mantener el plazo original y reducir el monto de las cuotas o reducir el plazo original y mantener el monto de las cuotas. ii) Adelanto de Cuotas (pago adelantado): trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la cuota exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Para ejercer el derecho al pago anticipado o adelanto de cuotas (pago adelantado), **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** deberá seguir los procedimientos internos de **LA EMPRESA**, los mismos que no serán obstáculo para el ejercicio del derecho antes mencionado, de los cuales **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declara tener conocimiento antes y durante la celebración del presente contrato, por haber sido instruido por **LA EMPRESA**; **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, a fin de que realice una correcta elección pueden acceder a la información, procedimiento y todo lo relacionado a pago anticipado o adelanto de cuotas (pago adelantado), a través de la página web www.alternativa.com.pe. Asimismo, deberán firmar el Formato de Solicitud de Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas (pago adelantado), el que será facilitado por **LA EMPRESA** a través de su página web y oficinas para dejar constancia de la elección, e indicación de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. Para el caso de pago anticipado, a solicitud del cliente, se emitirá y entregará el nuevo Cronograma(s) de Pagos, dentro del plazo no mayor de siete (7) días de efectuado el pago anticipado. En aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA EMPRESA** procederá a la reducción del número de cuotas.

SETIMA: Que, sin perjuicio que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las operaciones de crédito (préstamos comerciales, mutuos dinerarios, permanentes y revolventes) sucesivas y/o diversos productos financieros que ofrece **LA EMPRESA**, y que sean utilizadas por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** durante el plazo de vigencia de este contrato, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** garantiza y respalda el pago de todas las deudas y obligaciones presentes y futuras u operaciones de crédito asumidas por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**; en tal sentido siendo voluntad de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** constituir una garantía amplia a favor de **LA EMPRESA**, manifiesta expresamente que dicha garantía cubre la totalidad de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto

Legislativo N.º 1400. Esta garantía está destinada a asegurar obligaciones determinadas, futuras o eventuales, incluyendo aquellas derivadas de mutuos, líneas de crédito, refinanciamientos, reprogramaciones u operaciones similares, y surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM). En virtud de lo expuesto, **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE** constituye **GARANTÍA MOBILIARIA** sobre el/los siguiente(s) bien(es) mueble(s) de su propiedad:

- **Vehículo: con Placa de Rodaje N° *******, **Marca: *******, **Modelo: *******, **Año de Modelo *******, con especificaciones y características técnicas que constan inscritas en el **Partida N° *******, **del Registro de Propiedad Vehicular de *******, el mismo que se grava hasta por la suma de **\$/ *******.

En caso se proceda a la adjudicación en pago extrajudicial, ejecución o venta extrajudicial o ejecución judicial, y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 720 del Código Procesal Civil, las partes de común acuerdo convienen en fijar como valor actualizado del o los bienes materia de la presente garantía mobiliaria en la suma de **\$/ *******, no siendo necesario, por lo tanto, nueva tasación en caso de ejecución. Sin embargo, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

Las partes pactan que el o los bienes otorgados en garantía continúan en poder y bajo la custodia y responsabilidad de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** designándosela como depositaria y señalan como lugar de depósito el mismo que ha consignado como su domicilio real, asumiendo las responsabilidades civiles y penales, así como sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante. En caso del incumplimiento a los pactos establecidos en el presente contrato por parte de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, o cuando el bien o bienes gravados con la garantía mobiliaria, no se encuentren debidamente conservados o se descubrieran otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de las garantías mobiliarias, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** autoriza irrevocablemente a **LA EMPRESA** a tomar posesión de los bienes, sustituyendo al depositario y a variar el lugar de depósito, debiendo constar mediante certificación notarial el estado de conservación, las características principales de los bienes muebles, nombre del nuevo depositario, nuevo lugar de depósito y la notificación notarial a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** dentro de los dos días hábiles siguientes; alternatively **LA EMPRESA** podrá solicitar a los juzgados competentes por la vía sumarísima a realizar la incautación de los bienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante.

OCTAVA: Queda expresamente establecido que la garantía mobiliaria que por este documento se constituye es por plazo indefinido, comprende el bien o bienes materia de garantía, así como, extensivamente, sus partes integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación; el o los nuevos bienes que resultaran de la transformación del o los bienes afectos en garantía, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y el justiprecio ordenado pagar en caso de expropiación.

Del mismo modo, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declara que la garantía mobiliaria que se constituye a favor de **LA EMPRESA**, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones y deudas a que se refiere la cláusula primera, o las expresamente se asuman a través del presente contrato.

NOVENA: La falta de pago, total o parcial, de una o más de las cuotas del/los mutuo(s) dinerario(s) a su respectivo vencimiento, constituirá a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento de pago alguno, pudiendo en este caso **LA EMPRESA** cobrarles a estos últimos, además de los intereses compensatorios establecidos, intereses moratorios y demás cargos establecidos por **LA EMPRESA** pactados no prohibidos legalmente para su cobro; ya que la garantía mobiliaria que por el presente documento se constituye garantiza el pago total de la obligación contraída, sus intereses compensatorios y moratorios, comisiones gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto estos se encuentren pactados; así como el pago de las obligaciones o deudas propias directas, presentes o futuras, que con **LA EMPRESA** contraiga **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

CARGAS Y/O GRAVAMENES:

DECIMA: **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** expresa con carácter de declaración jurada, en aplicación de lo dispuesto por el **Artículo 179 de la Ley N° 26702**, que el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria son de su exclusiva propiedad y que no existe carga y/o gravamen alguno.

DECIMA PRIMERA: Queda convenido, asimismo, que si al vencerse uno o más de los documentos que tuviera en su poder con la firma de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, y **LA EMPRESA** denegara la renovación o prorroga, podrá exigir por la vía judicial que crea necesario o conveniente, no solo el pago de los documentos vencidos, si no el de todos los demás que tuviera en su poder, a cargo de estos, aun cuando no hubiese vencido sus términos, ejercitando su acción sobre la Garantía Mobiliaria que se constituye por este contrato, a fin de hacerlos efectivos con el precio que resulte liquido de la subasta judicial del bien gravado. Queda también convenido que desde la fecha de sus respectivos vencimientos **LA EMPRESA** cobrará sobre la suma total que demande el interés pactado, sin perjuicio del cobro del interés compensatorio por el otorgamiento del crédito, el interés compensatorio vencido y moratorio, inclusive sobre el saldo deudor que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, mantiene con **LA EMPRESA**.

Por consiguiente, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de acudir a la vía judicial, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, a fin de ejecutar la presente garantía mobiliaria mediante el proceso de ejecución de garantías, de acuerdo con la naturaleza del bien otorgado en garantía.

En todos los casos, las partes acuerdan que la ejecución se regirá por lo dispuesto en los artículos 48° al 58° del Decreto Legislativo N.º 1400, o por la normativa que resulte aplicable. El mecanismo de ejecución elegido será inscrito y publicitado en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) mediante el aviso electrónico de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 50° del citado Decreto.

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes dejan expresa constancia que **LA EMPRESA** podrá declarar vencidos todos los plazos de las obligaciones garantizadas por la garantía mobiliaria, y proceder de inmediato a ejecutar la garantía objeto de este contrato, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la **Superintendencia de Banca y Seguros**, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas en este caso **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, salvo que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** consiguieran al solo requerimiento de **LA EMPRESA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA EMPRESA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. De manera general, si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** se encontraran incurso en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** consiguieran al solo requerimiento de **LA EMPRESA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA EMPRESA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el término otorgado por **LA EMPRESA**.
4. Si se comprueba que la información proporcionada antes o durante la relación contractual por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** para sustentar u obtener créditos es o fue inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal de **LA EMPRESA**, y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la **Superintendencia de Banca y Seguros**, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas a falta de transparencia de los usuarios, en este caso **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.
5. Si **LA EMPRESA** toma conocimiento por cuenta propia o por terceros, o considere que existen indicios razonables, que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** han participado o participan en cualquier ilícito penal donde están implicados los montos de dinero u operaciones financieras obtenidas, realizadas u otorgadas por **LA EMPRESA**, o que **EL CLIENTE Y/O EL**

CONSTITUYENTE haya sido reportados con operaciones sospechosas o presenten perfiles y parámetros relacionados al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, y que ameriten que **LA EMPRESA** aplique las normas prudenciales emitidas por la **Superintendencia de Banca y Seguros**, y hayan sido implementadas por **LA EMPRESA** en sus normativas internas, relacionadas al sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

6. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** deja de atender o suspenden sus actividades comerciales.
7. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** dejase de cumplir con su obligación de pago, total o parcial, según corresponda, en los plazos establecidos en cualquiera de los contratos de mutuo celebrados con **LA EMPRESA**.
8. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** cesa en sus pagos o solicita moratoria, celebra arreglo judicial o extrajudicial, incurran en protesto de títulos valores de ser el caso, y/o embarguen sus bienes, en tal cantidad que a juicio de **LA EMPRESA** se encuentre en riesgo la cancelación del crédito.
9. Si el bien otorgado en garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, según opinión de perito tasador registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, y **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** no cumplieran con mejorar o sustituir la garantía, o con reducir las obligaciones a su cargo.
10. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE o LA EMPRESA** son demandados respecto de la propiedad del bien otorgado en garantía.
11. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** realiza actos de disposición o constituye otros gravámenes sobre el bien otorgado en garantía con perjuicio de los derechos de **LA EMPRESA**.
12. Si por cualquier título, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** cede la posesión del bien otorgado en garantía, sin recabar la conformidad de **LA EMPRESA**.
13. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** no cumple con contratar el seguro del bien dado en garantía, en los términos establecidos en el presente contrato.
14. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** no cumpliera con facilitar el acceso a la inspección del bien dado en garantía, y/o con subsanar las observaciones que, respecto al estado de conservación y calidad del bien referido, formule **LA EMPRESA**.

En caso se presenten los hechos mencionados en los **Numerales 1, 4 y 5** de la presente cláusula, **LA EMPRESA** queda facultada a resolver el presente contrato en forma unilateral, debiendo a comunicar la decisión de resolución contractual, a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** dentro de los **siete días posteriores** a dicha resolución, para lo cual empleará comunicación escrita al domicilio de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**. Cuando se trate de los hechos mencionado en los **Numerales 4 y 5 de la presente cláusula**, en la comunicación se deberá señalar que la resolución del contrato se realiza en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 85 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor**.

Se deja constancia que la resolución del contrato por las causales mencionadas en el párrafo precedente, no conlleva a la extinción de la garantía constituida por el presente documento ni ninguna otra garantía que respalde el crédito, pues en todo caso de resolución o terminación del contrato las garantías se mantendrán plenamente vigentes, y por el contrario se iniciarán en forma alternativa las acciones legales detalladas en los siguientes **Numerales 1, 2 y 3**, y cualquier otra que se haya pactado en el presente contrato.

El presente procedimiento En caso se presenten los hechos mencionados en los **Numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** de la presente cláusula, **LA EMPRESA** si lo estima conveniente resolverá el contrato y tendrá por vencidos los plazos, y exigir se le cancele de inmediato las obligaciones vencidas y pendientes de pago, para ello se deberá enviar una comunicación previa a **EL CLIENTE**

Y/O EL CONSTITUYENTE con 24 horas de anticipación, en caso no cumpliera con honrar las obligaciones requeridas, se podrá proceder en forma alternativa y conforme a lo pactado en el presente contrato, y a su exclusiva decisión a :

1. Ejecutar o Vender Extrajudicialmente la garantía mobiliaria constituida de conformidad a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con **el Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante**.
2. Adjudicarse en pago extrajudicialmente el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria de conformidad a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con **el Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante**.
3. Solicitar la Ejecución Judicial **Vía Proceso de Ejecución de Garantías**, en cualquier momento y a su solo criterio, conforme a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con el **Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante**.

DECIMA TERCERA: En caso que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** incurre en alguna de las causales descritas en la cláusula décima segunda, **LA EMPRESA**, se encuentra facultado en forma expresa e irrevocable para que, si éste lo estima conveniente, pueda retener y/o aplicar a la amortización o cancelación de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, toda cantidad que por cualquier concepto **LA EMPRESA** tenga en su poder y/o esté destinada a serles entregada o abonada, sin reserva ni limitación alguna; siendo entendido que **LA EMPRESA** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda destinada al pago total o parcial de dichas obligaciones, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma. **LA EMPRESA** deberá comunicar a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** la ejecución de las operaciones antes mencionadas, indicando la fecha de realización, el motivo de la decisión y el monto retenido, aplicado o amortizado a favor de **LA EMPRESA**.

DECIMA CUARTA: A fin de comprobar el estado de conservación y demás cualidades del bien otorgado en garantía mobiliaria, **LA EMPRESA**, bajo cuenta y costo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** queda autorizado para que, en la fecha y forma que estime conveniente, ya sea por medio de sus funcionarios, representantes, o en su caso, a través de los técnicos, peritos o cualquier otro profesional necesario que para tal efecto deba contratar, realice las inspecciones y pruebas que crea necesarias. Cualquier observación respecto al estado de conservación del bien otorgado en garantía, deberá ser subsanada por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** dentro del plazo máximo de ocho días calendario, vencido el cual sin que esta se haya verificado, podrá **LA EMPRESA** proceder a dar por vencidos los plazos conforme a lo pactado en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: **LA EMPRESA** por cuenta y autorización expresa e irrevocable de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** contratará y mantendrá vigente una póliza de seguro contra todos los riesgos que asegure el bien materia de garantía por un monto no menor aquel por el cual se constituye el gravamen, y para todo el plazo pactado para la devolución del mutuo dinerario obtenido, siendo conocido por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** que la contratación del seguro se realiza en forma anual, y con la realización de las renovaciones que resulten necesarias, esta contratación tiene por finalidad que **LA EMPRESA** pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro, y aplicarlo, llegado el caso, al pago de las obligaciones que garantiza el bien materia de garantía, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza y sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 173 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**; aceptando **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** la obligación de devolver el importe asumido como gasto por **LA EMPRESA**.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** se obligan a contratar y mantener vigente, a satisfacción de **LA EMPRESA**, un seguro contra todos los riesgos, sobre el bien otorgado en garantía y por un monto no menor aquel por el cual se constituye el gravamen, y para todo el plazo pactado para la devolución del mutuo dinerario obtenido. Si **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** no cumplieren con tomar dichos seguros, estos podrán ser tomados por **LA EMPRESA**, sin requerimiento alguno, por cuenta y costo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**.

En ambos casos **LA EMPRESA** podrá cargar al mutuo dinerario que tenga **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, el importe que haya pagado a la **Compañía de Seguro**, o a discreción de **LA EMPRESA** el establecer el número de cuotas en las cuales se le cargará el importe antes mencionado

a fin brindar facilidad de pago a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**; quedando entendido que, si **LA EMPRESA** no contratase o no renovase los seguros, no incurrirá en responsabilidad alguna. En ambos casos las respectivas pólizas serán entregadas a **LA EMPRESA** debidamente endosadas a su favor.

En el caso que ocurriese un siniestro en el que el bien materia de garantía se viese perjudicada, y el monto de seguro no alcanzase para cubrir las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, **LA EMPRESA** podrá demandarlo por el saldo insoluto.

De presentarse un siniestro que ocasione la pérdida, destrucción o daño en el bien materia de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 173 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, cobrará de la **Compañía de Seguros** la indemnización correspondiente, corriendo a cargo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** el pago de la franquicia o deducible a que haya lugar, para luego proceder a aplicar su importe al pago de todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** incluidas la no vencidas, sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente.

EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE declaran conocer y estar conformes que cuando estos cancelen el íntegro de la deuda, independientemente si esta se realiza en forma anticipada o al vencimiento de la última cuota del mutuo dinerario, no podrá exigir y renuncia a requerir la devolución de los pagos realizados por concepto de primas de los seguros contratados por **LA EMPRESA**. **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declaran conocer y estar conformes que la cancelación del íntegro del mutuo dinerario, anticipada o no, conlleva a la cancelación automática de los seguros.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, los seguros tomados por **LA EMPRESA** a que se refiere este contrato fueran variados, modificados o incluso suprimidos, **LA EMPRESA** lo comunicará a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** mediante comunicación escrita en la que de ser el caso se anexará el nuevo cronograma de pagos, a fin de que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** tomen conocimiento de estas circunstancias y de todas las implicancias y consecuencias que ello origine. En caso estas variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** o nuevos riesgos excluidos u otros, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** se obligan a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo responsabilidad de quedar desprotegido el bien materia de garantía del seguro contratado.

En caso de incumplimiento en el pago **LA EMPRESA** procederá al cobro de los intereses compensatorios y moratorios que se hayan pactado para el mutuo dinerario.

EL/LOS CLIENTE(S) Y/O EL CONSTITUYENTE podrá(n), a su libre elección y sin que ello condicione el otorgamiento del presente crédito, contratar un Seguro de Desgravamen. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** opten por contratar la póliza de seguro de desgravamen con un tercero deberán endosarla y designar como beneficiaria a **LA EMPRESA**, independientemente del tipo de seguro de desgravamen que hubiere elegido.

EL/LOS CLIENTE(S) Y/O EL CONSTITUYENTE podrán contrata(n) la póliza ofrecida por **LA EMPRESA**, la misma que cobertura el saldo capital de la deuda en los casos de muerte natural o accidental, o de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad de **EL/LOS CLIENTE(S) Y/O EL CONSTITUYENTE** de acuerdo a los términos y exclusiones de la póliza. **LA EMPRESA** cobrará directamente a la aseguradora la indemnización para aplicarla al pago del saldo de capital adeudado; subsistiendo el derecho **LA EMPRESA** de poder exigir el cobro de los intereses, comisiones y gastos pendientes a los herederos de **EL/LOS CLIENTE(S)**. En caso de siniestro, los herederos, en coordinación con **LA EMPRESA**, deberán remitir a la Compañía de Seguros los documentos y requisitos necesarios para el pago de la indemnización.

Si **EL/LOS CLIENTE(S) Y/O EL CONSTITUYENTE** voluntariamente deciden contratar un tipo de seguro opcional distinto al seguro de desgravamen ofrecido o no por **LA EMPRESA**, podrán endosarlo y designar como uno de sus beneficiarios a **LA EMPRESA**, de preferencia hasta por el monto del saldo capital de la deuda, si la póliza fuera de un seguro vida y/o de incapacidad.

Cualquiera sea el/los seguros contratados por **EL/LOS CLIENTE(S) Y/O EL CONSTITUYENTE**, la prima del/los seguros (s) contratado (s) se encontrará detallado en el Cronograma de Pagos y Constancia de

Desembolso conforme a las tarifas y porcentajes indicados en la Hoja Resumen Informativa Crediticia y/o el Tarifario Vigente.

EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE declaran que aceptan las condiciones de la póliza de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos y excluidos, los mismos que constan en la respectiva **Póliza y/o Certificado de Seguro**, que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declaran haber recibido por parte de **LA EMPRESA**.

DECIMA SEXTA: La garantía que se establece por el presente documento, no obliga a **LA EMPRESA** para otorgar necesariamente a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** créditos por suma alguna, pues es potestativo de **LA EMPRESA** aprobar o denegar las solicitudes que **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** formule, de modo que la garantía se constituye con el objeto de respaldar las cantidades que **LA EMPRESA** haya concedido o tuviese a bien proporcionar a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, mediante cualquier forma o modalidad, rigiéndose cada operación por las disposiciones de la **Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Reserva**.

DECIMA SEPTIMA: Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el presente contrato, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** se encuentra obligado conforme a lo pactado en el presente **Contrato de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, a asumir el pago del capital, intereses, gastos, comisiones y tributos que se encuentren permitidos por normativa, y que se encuentren vinculados al presente contrato y demás documentos antes mencionados.

Del mismo modo, queda expresamente entendido que cualquier gasto o costo derivado del presente contrato que **LA EMPRESA** se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, devengará, a partir de la fecha en la que **LA EMPRESA** efectúe los desembolsos correspondientes, los intereses compensatorios y moratorios, sin que para ello sea necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, la que se producirá en forma automática.

Asimismo, todos los gastos, tributos y costos notariales, registrales, de tasación, legales y administrativos vinculados a la constitución, formalización, inscripción, mantenimiento, modificación, ejecución o cancelación de la presente garantía mobiliaria serán asumidos por **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE**, salvo pacto expreso en contrario. Estos gastos incluyen, entre otros: la legalización de firmas, la eventual elevación a escritura pública, el pago de tasas registrales ante la SUNARP para la inscripción en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), conforme al artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1400, los costos por designación de representantes para la ejecución, así como los relacionados con la valoración, conservación, traslado, sustitución o custodia de los bienes dados en garantía, además de los eventuales gastos judiciales o notariales que se generen en el marco de dicha ejecución. Todo ello se entiende aceptado por las partes, sin que su incumplimiento afecte la validez o exigibilidad de la presente garantía en ningún caso.

DECIMO OCTAVA: El procedimiento para la ejecución o venta extrajudicial de la garantía mobiliaria se sujetará a las siguientes reglas:

1. **LA EMPRESA** cursará una carta notarial a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** con conocimiento de **EL REPRESENTANTE** manifestándoles el vencimiento de todos los plazos, y requiriendo el pago dentro del plazo de **24 Horas de notificado**, y que en caso omiso a lo requerido, **LA EMPRESA** procederá a la venta del o los bienes otorgados en garantía mobiliaria, para lo cual emplazará a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las **24 horas de notificado**, los bienes objeto de la garantía mobiliaria que serán puestos a la venta después de transcurridos tres días hábiles de recibida la carta notarial.

De la entrega de los bienes se extenderá un acta que será debidamente suscrita por las partes intervinientes. A criterio exclusivo de **LA EMPRESA**, dicha acta podrá ser extendida ante notario público.

2. Conforme al artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 1400, **LA EMPRESA**, en calidad de acreedor garantizado, podrá ejecutar la presente garantía mediante la venta extrajudicial de LOS BIENES objeto de esta garantía, sin que sea necesario el desplazamiento previo de la posesión de dichos bienes.

Para tal fin, **LA EMPRESA** o los representantes que designe podrán iniciar y conducir el procedimiento de venta extrajudicial, incluyendo la publicación del aviso electrónico correspondiente en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), conforme a la normativa aplicable.

3. Recibido el o los bienes afectos en garantía mobiliaria por **EL REPRESENTANTE**, éste procederá a la ejecución extrajudicial mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

2.1.- Venta Directa: Es la primera etapa del procedimiento de venta de los bienes otorgados en garantía mobiliaria. **EL REPRESENTANTE** difundirá al mercado la venta de los bienes afectos en garantía, utilizando a su exclusiva elección uno o más de los siguientes medios:

- a) Comunicaciones directas a los interesados: a través de comunicaciones escritas, mensajes electrónicos, comunicaciones telefónicas.
- b) Publicaciones en páginas web y portales especializados en remates de internet.
- c) Publicación de uno o más avisos en un diario de circulación en el lugar de la venta.

Los bienes objeto de venta directa podrán ser adquiridos en cualquier momento por los interesados a partir de la fecha en que sean puestos en exhibición.

El precio de venta de los bienes en el caso de venta directa será el equivalente al **75%** del valor de tasación fijado en el presente contrato o de la nueva tasación que ordene **LA EMPRESA**. Bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE** dicho precio no podrá ser modificado.

Serán por cuenta de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** todos los gastos producidos por la venta directa de los bienes.

2.2.- Subasta Extrajudicial: De no ser factible la venta directa y en el plazo que crea conveniente **EL REPRESENTANTE**, difundirá al mercado la venta de los bienes afectos en garantía mediante subasta extrajudicial a través de los mismos mecanismos previstos en este contrato para la venta directa.

Los bienes objeto de la subasta se sujetarán a las siguientes condiciones para su ejecución:

- a) El precio base para la primera subasta será el equivalente al **85%** de la valorización de los bienes pactada en el presente contrato o de la nueva tasación que ordene **LA EMPRESA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
 - b) En caso de ser necesario un segundo remate, se tomará como precio base el **75%** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EMPRESA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
 - c) En caso de ser necesario un tercer remate, se tomará como precio base las **2/3 partes** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EMPRESA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
 - d) Los posteriores remates que se realicen en caso se haya frustrado el tercer remate, se tomará como precio base las **2/3 partes** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EMPRESA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
 - e) Terminado el acto de remate **EL REPRESENTANTE** extenderá un acta del mismo.
4. **EL REPRESENTANTE** tanto en la venta directa o subasta extrajudicial entregará directamente a **LA EMPRESA** el importe de los bienes rematados, haciéndolo de conocimiento de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**; en caso de existencia de gravámenes sobre los bienes deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante**.

Será de aplicación supletoriamente a esta cláusula las normas sobre ejecución forzada señaladas en el **Código Procesal Civil**.

3. Cualquiera sea el medio que utilice **EL REPRESENTANTE** para difundir la venta de los bienes afectos en garantía, los avisos de difusión deberán contemplar como mínimo la siguiente información : los nombres de las partes; La descripción de los bienes a vender y de ser posible sus características; el valor de tasación y el precio de venta o el precio base, según se trate de venta directa o subasta; en el caso de venta directa, el lugar y la fecha a partir de la cual los bienes objeto de la venta se encontrarán en exhibición, fecha a partir de la cual podrán ser adquiridos por los interesados; en el caso de la subasta extrajudicial, el lugar y la fecha a partir de la cual los bienes se encontrarán en exhibición así como el lugar y la fecha en que se llevará a cabo el remate de los mismos.

DECIMO NOVENA: LA EMPRESA, de manera alternativa a la ejecución extrajudicial o a la ejecución judicial, regulada en las cláusulas precedentes, podrá adjudicarse extrajudicialmente los bienes otorgados en garantía, conforme al siguiente procedimiento:

1. Producido el incumplimiento, si **LA EMPRESA** optara por la adjudicación en pago de los bienes otorgados en garantía mobiliaria, comunicará por vía notarial a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** y a **EL REPRESENTANTE** que ante el incumplimiento de **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** procederá a la adjudicación en pago de los bienes otorgados en garantía, emplazando a **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las **24 horas** de recibida la misma, los bienes objeto de la garantía mobiliaria.
2. En dicha comunicación notarial, asimismo, **LA EMPRESA** informará sobre el monto total de las obligaciones impagas que por todo concepto mantuvieran **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE**, acompañando una liquidación detallada; así como el valor de tasación de los bienes otorgados en garantía mobiliaria fijado de conformidad con el presente contrato.
3. Es expresamente convenido por las partes que se podrá actualizar el valor de tasación de los bienes otorgados en garantía mobiliaria a que se refiere el numeral precedente, a la fecha de la solicitud de adjudicación, a sólo criterio de **LA EMPRESA**, para lo cual será requerido, bajo sanción de nulidad, la intervención de peritos designados por **LA EMPRESA**; cualquiera que sea el caso la adjudicación por el **100%** del valor de tasación pactada en el presente contrato o de la nueva tasación, bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**.
4. **EL REPRESENTANTE** expedirá una constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.
5. En todo lo no previsto expresamente será de aplicación lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante**.

VIGESIMA: Las partes, convienen en designar como **EL REPRESENTANTE** al **Sr. ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO**, identificado con D.N.I. N° 18145952, y/o al **Sr. ALDO MARTIN ZAMORA MILLONES**, identificado con D.N.I. N° 16767644, ambos con domicilio en la calle **7 de Enero N° 232 – Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque**; a quienes, y en conformidad con el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1400, aprobado por Decreto Supremo N.º 243-2019-EF, otorgan de manera irrevocable poderes suficientes para realizar y formalizar la transferencia de los bienes afectos en garantía mobiliaria, para cuyo efecto extenderá los documentos de transferencia de propiedad de los bienes materia de garantía mobiliaria, otorgando los comprobantes de cancelación respectivos, y con la observancia de los procedimientos previstos para la ejecución o venta extrajudicial o adjudicación en pago extrajudicial, actuar ante el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) para los fines de registro, modificación, ejecución o cancelación de la garantía mobiliaria, y en lo que fuera aplicable las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1400 y/o normativa vinculante.

VIGESIMA PRIMERA: EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE presta(n) su consentimiento expreso para que **LA EMPRESA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, siendo para ello suficiente que **LA EMPRESA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos, así como su debida inscripción en el Registro correspondiente para producir efecto frente a terceros, salvo el caso de garantía mobiliaria transmisibles por endoso, supuesto en el cual es de aplicación la **Ley de Títulos Valores**.

VIGESIMA SEGUNDA: Se deja constancia que para la suscripción del presente contrato **no se ha utilizado ningún medio de pago**.

VIGESIMA TERCERA: **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declara haber recibido copia del presente **Contrato de Mutuo Dinero y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos**, y que se absolvieron sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en tales documentos, por parte de **LA EMPRESA**, así como de las situaciones que pueden afectar la contratación o relación contractual.

VIGÉSIMA CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato la garantía mobiliaria otorgada por **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** a favor de **LA EMPRESA**, así como el mutuo dinerario que se haya entregado, está sujeta supletoriamente a las disposiciones del **Decreto Legislativo N.º 1400, Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, las normas del **Código Civil**, aquellas que las modifiquen, así como a las demás normas legales que le resulten aplicables.

Por consiguiente, las partes reconocen expresamente que el presente contrato constituye un acto jurídico válido, eficaz y exigible desde el momento de su suscripción, y será oponible frente a terceros a partir de su inscripción en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1400.

EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE tienen el derecho de presentar reclamos y/o denuncias ante la vulneración de sus derechos de consumidor, pudiendo recurrir directamente ante nuestras oficinas, ante el **Defensor del Cliente Financiero, Indecopi**, y **Superintendencia de Banca y Seguros**, u otras instituciones que ejercen la Defensa del Consumidor.

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente contrato, quienes intervienen en el mismo, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios, y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales donde se suscribe el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, en donde se les hará llegar todas las notificaciones y avisos a que hubiera lugar. Las partes intervinientes podrán cambiar de domicilio para los efectos contractuales dentro de la misma jurisdicción, previa notificación y comunicación por escrito hecha a la parte contraria en forma indubitable y fehaciente y con 30 días calendarios de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** declara que la garantía mobiliaria constituida sobre los bienes descritos en la Cláusula Séptima a favor de **LA EMPRESA** quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción del presente documento. Asimismo, reconoce que corresponde a **LA EMPRESA** la obligación de inscribir dicho gravamen en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1400.

A su vez, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** otorgan a favor de **LA EMPRESA** mandato específico para que por su cuenta, en su nombre y representación, **LA EMPRESA** suscriba cualquier documento público y/o privado, sean este o estos rectificatorios, aclaratorios, complementarios, confirmatorios que sean necesarios para formalizar o concluir la formalización del **Contrato de Mutuo Dinero y Constitución de Garantía Mobiliaria** y su respectiva inscripción ante los **Registros Públicos**; en este sentido, conforme al régimen de poderes de **LA EMPRESA**, indistintamente, cualquiera de los representantes de **LA EMPRESA** con poder suficiente, podrá suscribir todos los documentos antes mencionados que sean necesarios para formalizar el contrato e inscribirlo ante los **Registros Públicos**, conforme se hace referencia en la presente cláusula.

Asimismo, **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE**, habiendo tomado conocimiento y otorgando su conformidad y autorización expresa, deja constancia de que la presente garantía mobiliaria, constituida conforme al Decreto Legislativo N.º 1400 y su Reglamento, será publicitada mediante su inscripción en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), mediante el correspondiente aviso de inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto.

Para tal efecto, **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE** otorga a **LA EMPRESA** facultades irrevocables para que, directamente o a través de su apoderado o representante, realice todos los actos necesarios para:

- a) Suscribir, presentar e inscribir el aviso de inscripción correspondiente en el SIGM.
- b) Registrar cualquier modificación, extensión, ejecución, cancelación, sustitución o aclaración vinculada a la presente garantía mobiliaria.
- c) Publicitar el poder otorgado al representante designado para efectos de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 6º del Reglamento.

La inscripción en el SIGM no requiere formalidades adicionales, siendo suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1400, surtiendo efectos frente a terceros desde la fecha y hora de inscripción del aviso electrónico correspondiente.

Finalmente, el presente contrato constituye título suficiente para sustentar la solicitud de inscripción de la garantía mobiliaria. Toda modificación posterior será formalizada mediante nuevos avisos de modificación o extensión, conforme al procedimiento vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Por el presente contrato y en virtud de lo establecido en el Código Civil Art. N° 1104 y demás artículos vinculados, teniendo en cuenta que la presente garantía es una garantía sávana que respalda obligaciones pasadas, presentes y futuras, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** en su calidad de prestatario renuncia al derecho de levantamiento de garantía real, en la forma prevista según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31143 – Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros; sin embargo, **EL CLIENTE Y/O EL CONSTITUYENTE** podrá desistirse sobre lo mencionado anteriormente y en cualquier momento luego de la cancelación íntegra de mutuo dinerario otorgado por el presente documento, bastando para ello la presentación de una solicitud escrita donde requiera el levantamiento de su garantía real, la cual será atendida por **LA EMPRESA** en un plazo máximo de siete (07) días hábiles y de manera automática, según lo establecido por la Ley N° 31143 - Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros

Agregue usted, Señor Notario, la introducción y conclusión de ley y sírvase pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos, para la inscripción de la garantía que por este instrumento se constituye, en **Chiclayo**,